

Radicado:	081GD-2025.
Investigado:	Alejandro Castañeda Gómez.
Calidad:	Profesional Universitario al momento de los hechos adscrito a la Secretaría General.
Noticia disciplinaria:	Informe

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN DEL GRUPO
INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO
HACE SABER**

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **081GD-2025** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** calendado el 26 de enero de 2025, providencia disciplinaria que en su encabezado y parte resolutive establece: **PRIMERO: INICIAR** investigación disciplinaria en contra de **Alejandro Castañeda Gómez,** con documento de identidad No. XXXXX (...) **SEGUNDO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas (...). **TERCERO: (...)** **CUARTO: (...)** **QUINTO: NOTIFICAR** en forma personal a los sujetos procesales, esto es, a las personas investigadas y/o sus defensores (en caso de tenerlo designado) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 045 de 2021 “Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas”. Para tal efecto, se les enviará citación para notificación al correo electrónico que repose en la actuación, indicándoles la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitándoles comparecer en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

Hacer saber en la citación la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. Con la primera persona en comparecer u autorizar la notificación electrónica, se surtirá esta. En el evento de no asistir dentro del término establecido o no autorizar la notificación electrónica se llevará a cabo notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021 en concordancia con el artículo 127 Ley 1952 de 2019.

En el acto de notificación se informará las facultades de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 de la Acuerdo 45 de 2021 y los derechos de la persona investigada de acuerdo con lo reglado en el artículo 43 ibidem y se le dará a conocer que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un link que le dará acceso al expediente alojado en plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el evento de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrarse el expediente en formato PDF.

SEXTO: INFORMAR a las personas investigadas:

– Que son derechos de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 de la Acuerdo 045 de 2021: 1. Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma. 4. Obtenga copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado.

– Que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, el investigado además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos: 1. Acceder al expediente; 2. Designar defensor; 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia; 4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargas; 5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello; 6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

– Que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión. Que, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilitación, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

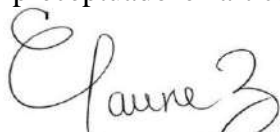
– Que tiene derecho a la designación de un defensor de confianza o solicitar el nombramiento de uno de oficio. Adicionalmente, en el marco del proceso podrá rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo controldisciplinario@ucaldas.edu.co la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito

– Que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un enlace que le dará acceso al expediente alojado en la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el caso de no tener cuenta electrónica

SEPTIMO: (...) OCTAVO: (...) NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte del investigado a notificar, se fija este **EDICTO** en la página web institucional para **NOTIFICAR** al investigado Alejandro Castañeda Gomez, lo anterior, en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se fija el 11 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m. por el término de tres días hábiles, por lo cual, se entenderá perfeccionada la notificación cuando hayan transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario



ESTEFANIA RAMIREZ CHAVES
Profesional Especializada de Instrucción
Grupo Interno de Control Disciplinaria

Proyectó:
Juliana Montes García



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026